



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de junio 14 de 2023, la parte demandante tenía los días hábiles 16, 20, 21, 22 y 23 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que a la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno en tal sentido. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	IYARI ESMERALDA VASQUEZ GARCIA
DEMANDADO	DURLIS CORTIZO MUÑOZ en representación de los menores S.D.I.C y F.J.I.C.
RADICACIÓN	444303184001-2023-00128-00

En providencia de fecha catorce (14) de junio de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda FILIACIÓN presentada a través de apoderado judicial por la señora IYARI ESMERALDA VASQUEZ GARCIA y contra DURLIS CORTIZO MUÑOZ en representación de los menores S.D.I.C y F.J.I.C.

Vencido el término, el demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda FILIACIÓN presentada a través de apoderado judicial por la señora IYARI ESMERALDA VASQUEZ GARCIA contra DURLIS CORTIZO MUÑOZ en representación de los

menores S.D.I.C y F.J.I.C., por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 14 de junio de 2023.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

JJDO